

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA		
Id. Propuesta	Expediente	Actividad / Procedimiento
PR/2024/774	19852/2023	Imposición y Ordenación de Tributos
Órgano Gestor		
51.00 Concejalía de Hacienda y Organización		
Finalidad		
Procedimiento Genérico \ Resolución genérica SIN fiscalización (CON GENERACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO)		
Órgano que Resuelve		
El Pleno		

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras con la finalidad de buscar el equilibrio entre ingresos y gastos, lo que obliga a la revisión de ordenanza fiscal reguladora de esta tasa, para poder garantizar la adecuada prestación de servicios públicos esenciales como son la recogida y el tratamiento de residuos.

Además, la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular prevé en su artículo 11 que las entidades locales establezcan una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía. Si bien el establecimiento obligatorio de dicha tasa no es obligatorio hasta abril de 2025, hay que ir ajustando la financiación del servicio a los costes del mismo.

Por todo lo expuesto, el objetivo que se pretende conseguir con esta propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras es el necesario equilibrio que debe existir entre



ingresos y gastos por la prestación del servicio de recogida de basuras, con la menor carga fiscal para los contribuyentes de Alcantarilla, dentro del respeto de prudencia presupuestaria y estabilidad económica de las cuentas municipales. Para ello se establecen unas tarifas con las que se estima que no se superarán los costes del servicio pero que tampoco harán del mismo un servicio muy deficitario.

Visto el Informe técnico-económico de la Jefa del Área de Servicios y Mantenimiento, el Informe-Propuesta de Tesorería y los informes de Secretaría e Intervención firmados en fecha 16 de febrero de 2024.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes,

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanza fiscal **reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras** según la siguiente propuesta:

Modificar el **Epígrafe 1.- Viviendas, comercios e industrias** del Anexo de tarifas de la ordenanza, que quedaría redactado como recoge el documento anexo a este acuerdo.

Segundo.- Exponer al público el expediente, por el plazo legalmente establecido, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, plazo durante el cual podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- De no interponerse reclamaciones durante el citado plazo, las modificaciones de las ordenanzas se entenderán aprobadas definitivamente, debiendo proceder a la publicación íntegra del texto modificado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y entrarán en vigor según lo preceptuado en el artículo 10.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO

"Epígrafe 1.- Viviendas, comercios e industrias.	€	tarifa
La cuota tributaria bimestral a exigir para la prestación del servicio de recogida de basuras, será la siguiente:		
1.a).- Por cada vivienda particular.	23,33	1
1.b).- Bares, tabernas, pescaderías, carnicerías, comercios de ultramarinos y similares.	63,57	2
1.c).- Pubs, pensiones, centros hospitalarios y demás comercios mayores.	119,90	3
1.d). Resto de industria mayor, almacenes al por mayor, discotecas, restaurantes y demás industrias menores	239,80	4
1.e).- Despachos profesionales y comercios menores.	58,00	5
1.f).- Por cada industria mayor de productos alimenticios, conserva, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, supermercados, hoteles y entidades financieras.	317,86	6
1.g).- Saca de basuras de pozos, por cada unidad -	23,20"	

